REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución N° 642 del 3 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA792-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) requiere celebrar un contrato para el: **SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS DE TINTA Y RECARGAS PARA LAS IMPRESORAS DE LA CORPORACIÓN**. De conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la cuantía estimada, la selección del contratista debe tramitarse mediante el procedimiento de Selección Abreviada bajo la causal de Menor Cuantía, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, según los estudios previos adelantados, se definió como presupuesto oficial la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($133.000.000,00),** subordinada al rubro 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Con disponibilidad presupuestal N° 0928 del 06 de agosto de 2026.

Que, CORPONOR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el SECOP II los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA792-2026, a partir del 25 de agosto de 2026.

Que, una vez agotado el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones a través del SECOP II.

Resolución N° 642 del 3 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA792-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA"

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el Decreto 1860 de 2021), la convocatoria del proceso SA792-2026 debe limitarse a MiPymes colombianas, dado que su presupuesto oficial ($133.000.000) es inferior al umbral de US$125.000; y que, adicionalmente, CORPONOR puede circunscribir dicha convocatoria a las MiPymes domiciliadas en el municipio donde se ejecutará el contrato.

Que, en garantía de la libre concurrencia y de la participación de las MiPymes colombianas de cualquier región, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria se publicaron de manera amplia, sin limitación territorial alguna, previendo en el cronograma del proceso una etapa específica y diferenciada para que los interesados manifestaran su interés en limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes, la cual antecede a la expedición del acto administrativo de apertura; que dicho mecanismo es precisamente el previsto por el Decreto 1860 de 2021 para que la entidad, una vez vencido el término y evaluadas las manifestaciones recibidas junto con su acreditación documental, decida de manera informada y motivada si el alcance definitivo de la limitación MIPYME será nacional o también territorial, sin que ello implique, en ningún momento, el cierre anticipado o injustificado de la convocatoria a las MiPymes de otras regiones.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación MIPYME, cuya documentación fue verificada, con el siguiente resultado:

Solicitante	Domicilio	Limitación solicitada	Cumple requisitos MIPYME
Andrés Felipe Manjarrés Molina — INMUCOL	Santa Marta (Magdalena)	Nacional	Sí cumple como MiPyme nacional; no acredita domicilio en Cúcuta, por lo que no queda cobijado por la limitación territorial que se adopta.
Gonzalo Medina Valderrama — Distribuidora El Marquez	Cúcuta (N. de Santander)	Territorial (Cúcuta)	Sí cumple.
Chiquinquira Contreras Rodríguez — System Salud	Cúcuta (N. de Santander)	Territorial (Cúcuta)	Sí cumple.
Dianei Contreras Rodríguez — Distribuciones MYM	Cúcuta (N. de Santander)	Territorial (Cúcuta)	Sí cumple.

Que, existiendo al menos dos (2) MiPymes domiciliadas en San José de Cúcuta —lugar de ejecución del contrato— que acreditan debidamente su condición y capacidad, y que, según el Análisis del Sector que soporta los estudios previos, en varios procesos anteriores de objeto igual o similar

Resolución N° 642 del 3 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA792-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA"

adelantados por CORPONOR y por otras entidades públicas de la región han resultado adjudicatarios contratistas domiciliados en Cúcuta, lo que evidencia la existencia de un mercado local idóneo con trayectoria comprobada, CORPONOR estima conveniente ejercer la facultad discrecional del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 para incentivar el desarrollo empresarial y el empleo local, circunscribiendo la convocatoria a MiPymes domiciliadas en dicho municipio; en consecuencia, la solicitud de Andrés Felipe Manjarrés Molina (Santa Marta), aunque acreditada como MiPyme, no queda cobijada por no tener domicilio en Cúcuta.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA792-2026, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE TONER, CARTUCHOS DE TINTA Y RECARGAS PARA LAS IMPRESORAS DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso contractual, la Corporación cuenta con la suma de: **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($133.000.000,00),** subordinada al rubro 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Con disponibilidad presupuestal N° 0928 del 06 de agosto de 2026.

Parágrafo 2: CORPONOR pagará al contratista una vez ingresados al almacén de la Corporación los elementos, recargas y tóner suministrados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y certificación por parte del supervisor del recibido a satisfacción del objeto del contrato, entrada de almacén de los elementos suministrados y recargas de tóner, soportes que acrediten los pagos a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales (si a ello hubiere lugar) y las respectivas actas. Asimismo, este pago se realizará de conformidad con el cronograma de actividades establecido y aprobado por el supervisor y el contratista previa presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.

Resolución N° 642 del 3 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA792-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA"

- ✓ Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del proceso de Selección en mención de conformidad con lo normado en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.
- ✓ El pago de los impuestos a que hubiere lugar.
- ✓ El valor del contrato incluye los gastos de desplazamiento (si a ello hubiere lugar), más la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Parágrafo 3: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la Tesorería retendrá al contratista el porcentaje que determinen las leyes y hará las demás retenciones y descuentos ordenados por las normas aplicables.

Parágrafo 4: CORPONOR se obliga a pagar al contratista el valor del contrato previa presentación de la factura correspondiente y certificación por parte del supervisor, soportes que acrediten los pagos a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales (si a ello hubiere lugar) y las respectivas actas parciales.

Parágrafo 5: Si las cuentas de cobro no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de CORPONOR o no se acompañan a ella los documentos que para cada caso se soliciten en estos pliegos de condiciones, el término anterior sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o desde aquellas en que se haya aportado el último de los documentos.

Parágrafo 6: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas cuentas de cobro a CORPONOR. (Todos los pagos estarán supeditados al PAC de CORPONOR).

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES. Limítese la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA792-2026 a las MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, lugar de ejecución del contrato, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021).

Resolución N° 642 del 3 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA792-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA"

Parágrafo: Solo se aceptarán ofertas de MiPymes domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta, o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes que reúnan dicha condición, de conformidad con el parágrafo 3 del numeral 1.5 del pliego de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Disponer el siguiente cronograma para el Proceso Contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA792-2026:

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	03/09/2026 18:00
Plazo para manifestación de Interés	04/09/2026 18:00
Realización del sorteo	
Publicación de la lista de precalificados	
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	04/09/2026 18:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	07/09/2026 18:00
Plazo máximo para expedir adendas	07/09/2026 19:00
Presentación de Ofertas	08/09/2026 17:00
Apertura de Ofertas	08/09/2026 17:05
Informe de presentación de Ofertas	08/09/2026 17:10
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	10/09/2026 18:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	15/09/2026 18:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	16/09/2026 15:00
Firma del Contrato	16/09/2026 18:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	17/09/2026 15:00
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del	17/09/2026 18:00

Ilustración 1: CRONOGRAMA DE LA PLATAFORMA SECOP 2

Parágrafo: En caso que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: EL pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y pueden consultarse en las páginas Web del Portal Único de contratación SECOP 2. Así mismo, desde esta fecha pueden consultarse y solicitarse a través del correo procesoscontractuales@corponor.gov.co y/o en la Secretaría General-Área de

Resolución N° 642 del 3 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA792-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA"

Contratación de CORPONOR, ubicada en la Calle 13 No. 3E-278 Barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas y de utilidad común, para que realicen control social sobre el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía N° SA792-2026. Para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTICULO SEXTO: Para la verificación y la evaluación de las propuestas que se presenten, dentro del desarrollo de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se conforma el Comité de Verificación y Evaluador, quien tendrá a su cargo el estudio y evaluación de las propuestas, en igualdad de condiciones y con observancia de los postulados que rigen la contratación pública, el cual estará integrado por:

- DISNEY JEOVANA PINILLA PIZA - Profesional Universitario – Servicios Generales – CORPONOR.
- JUAN CARLOS CORZO PEÑARANDA - Asesor Financiero Externo del Área de Secretaria General – Oficina de Contratación.
- EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ – Asesor Jurídico Externo del Área de Secretaria General – Oficina de Contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
Director General -CORPONOR

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó / Elaboró:	Eyder Alfonso Rodríguez	Asesor Externo –Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			